



JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

PROYECTO DE LEY N°.....



**PROYECTO DE LEY QUE HABILITA LOS
APORTES DE LOS PERUANOS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO CON FINES
PREVISIONALES Y QUE AMPLÍA LAS
INVERSIONES DE LAS ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES EN EL
EXTERIOR**

Los congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE HABILITA LOS APORTES DE LOS PERUANOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO CON FINES PREVISIONALES Y QUE AMPLÍA LAS
INVERSIONES DE LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES EN EL EXTERIOR**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo el que los peruanos residentes en el extranjero puedan abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CIC ya existentes, desde el extranjero. Mediante la presente ley se amplía el límite de inversión de las AFP en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

Artículo 2.- Aportes del extranjero con fines previsionales

Los ciudadanos peruanos que residan en el exterior podrán abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan actualmente en el País. Del mismo modo, en caso, el ciudadano ya tenga abierta una CIC en el Perú, podrá realizar aportes desde el exterior sin límite alguno.

Dispóngase que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en coordinación con las AFPs, establezcan los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Modifíquese el literal d) del artículo 25-D del Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Modifíquese el literal d) del artículo 25-D del Decreto Supremo No 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en los términos siguientes:

Artículo 25-D.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos deberá cumplir con los siguientes límites generales:

(...)

d) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior como máximo ochenta por ciento (80%) del valor del fondo. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emitirá las normas reglamentarias en un plazo máximo de 60 días de publicada la presente Ley.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2022 09:52:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1486/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

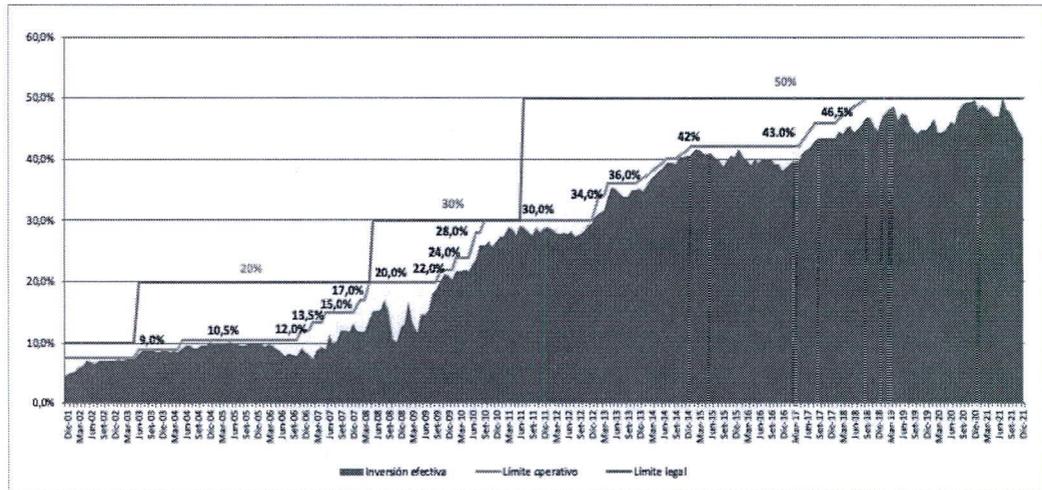
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. Antecedentes

- Actualmente no existe normatividad que permita y/o viabilice a los ciudadanos peruanos residentes en el exterior abrir una CIC con fines previsionales. Asimismo, los ciudadanos peruanos que sí cuentan con una CIC, y que por algún motivo emigraron a residir en el extranjero se ven impedidos de continuar con sus aportes a su CIC desde su lugar de residencia, exponiéndose a la descapitalización de la misma y con el perjuicio que ello representa para su futura jubilación.
- El 21/07/2011, se publica la Ley 29759 aprobada por el Congreso de la República en la cual se elevó por última vez el Límite legal de inversiones en el exterior de las AFP pasando de 30% a 50% del valor del Fondo.
- Posterior a una elevación del límite legal de inversión en el exterior, el Banco Central de Reservas del Perú (BCRP) es el encargado de disponer el límite operativo de este tipo de inversión en base a un análisis sobre los efectos que esta medida tendría en el tipo de cambio, precio de activos financieros, tasa de interés, curva de rendimiento de los bonos del tesoro público y riesgo país. Siendo la aplicación de este cambio gradual.

Gráfico N°1: Evolución del límite de inversiones en el exterior del SPP



Fuente: SBS

Debido a la gran inestabilidad económica producto de la pandemia del COVID-19, que afecta directamente a los distintos mercados financieros, el presente proyecto de ley tiene por finalidad ampliar las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica se realice en el exterior, ello con la finalidad de cumplir con el rol fiduciario que tienen las AFP y diversificar el riesgo en la cartera administrada.

Por otro lado, el presente proyecto de ley dispone que los ciudadanos peruanos en el exterior puedan afiliarse de manera voluntaria a una AFP, sin necesidad de tener la condición de trabajadores o independientes en el país. Del mismo modo, en caso ya tengan abierta una CIC en alguna AFP, puedan realizar depósitos desde el extranjero en la misma. Todo ello, con la finalidad de aumentar sus ahorros previsionales para que tengan una jubilación digna en su país de origen.

B. Desarrollo

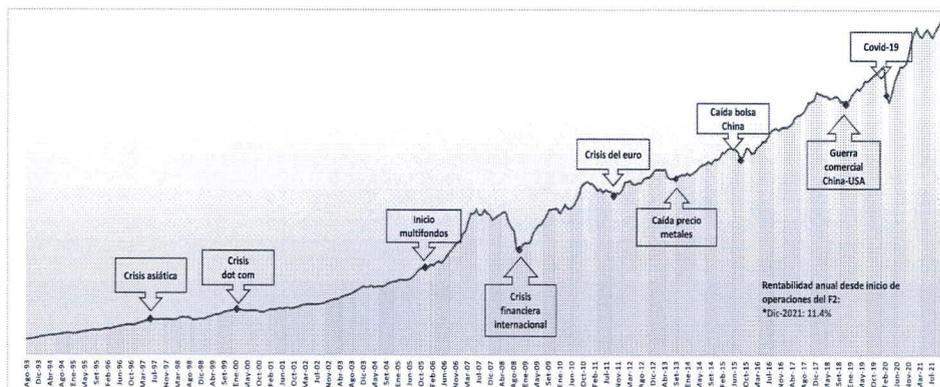
Sobre el particular, el Sistema Privado de Pensiones (SPP) tiene por finalidad principal la contribución al desarrollo del sistema de seguridad social en el ámbito pensionario a través de las AFP, las cuales son entidades especializadas en la administración de los fondos de pensiones de los afiliados cuya finalidad es otorgar pensiones de jubilación, sobrevivencia, invalidez y encargarse de los gastos de sepelio en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Al respecto, las AFP administran los fondos de pensiones, en estricto cumplimiento de su rol fiduciario, en la condición de inversionistas institucionales, con la finalidad de proveer los recursos adecuados para el otorgamiento de las prestaciones reguladas en el SPP, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, su Reglamento y demás normas conexas y complementarias que regulan la materia.

El rol fiduciario antes mencionado implica que las AFP son responsables de actuar con diligencia, prudencia y honestidad al momento de realizar las inversiones con el propósito de generar la mayor rentabilidad posible para los afiliados. Ello se materializa cuando las AFP invierten los fondos de pensiones en los instrumentos financieros que se encuentran permitidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Cabe recordar que las AFP buscan la generación de la mayor rentabilidad posible con la finalidad de incrementar las futuras pensiones de los afiliados. Para ello es necesario recalcar que, pese a que en los últimos años han existido crisis económicas mundiales, tales como se señala en el Gráfico No 1, siempre la rentabilidad se ha mantenido al alza.

Gráfico N°2: Índice de rentabilidad del F2 (agosto 1993 – diciembre 2021)



Fuente: SBS

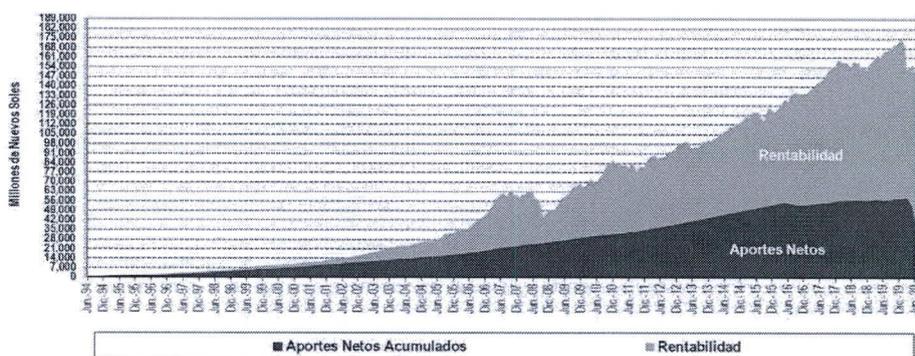
En síntesis, el mandato que tienen las AFP indica que busquen invertir en aquellos instrumentos que puedan generar mayor rentabilidad para los afiliados en un horizonte de largo plazo (etapa de vida laboral de 40 años aproximadamente), esto siempre dentro del marco regulatorio establecido por la SBS el cual indica el tipo de instrumento y límites sobre los cuales pueden invertir las AFP.

Las razones para incluir la inversión extranjera en las estrategias de inversión de los Fondos de pensiones varían dependiendo de factores como la tolerancia al riesgo, fluctuaciones monetarias, inflación y condiciones locales del mercado. Sin embargo, los administradores de fondos de pensiones invierten en mercados extranjeros principalmente como una forma de aumentar los rendimientos y reducir la volatilidad.

Si observamos la última información publicada por la SBS dada la posterior distorsión de los retiros extraordinarios en la proporción de aportes y rentabilidad, la composición del Fondo de Pensiones al 16 de agosto del 2020 en el Gráfico N°2, indicó que el 76% del total (S/ 114 892 millones) es rentabilidad acumulada en 27 años de capitalización y el 24% (S/ 35

930 millones) por los aportes netos acumulados efectuados por los afiliados desde el inicio del sistema.

Gráfico N° 3: Rentabilidad y aportes netos del fondo de pensiones 1993 – 2020



Fuente: Boletín Semanal del Sistema Privado de Pensiones: Año 2020 - N°33. Resumen

Un caso claro de factores que influyen en las necesidades de inversión es el detrimento de las expectativas de inversiones locales o un incremento de la tasa de interés, ya que generan expectativas de apreciación de la moneda local y por ende fluctuaciones monetarias locales que necesitan ser contrarrestadas con estrategias de inversión pertinentes que se desarrollen bajo un marco regulatorio amplio, que contribuya a una correcta administración.

El entorno internacional actual, con las cotizaciones en mercados internacionales incrementándose fortaleciendo a su vez el dólar, genera expectativas prometedoras de invertir en activos extranjeros en busca de mayores rentabilidades o de mayor diversificación, lo que disminuiría el riesgo que se podría estar asumiendo en inversiones alternativas a la doméstica factor que justifica la necesidad del incremento del límite de inversión en el exterior.

Un punto a tomar en cuenta es que el crecimiento de los Fondos de Pensiones ha superado a la emisión de valores locales con el grado de

inversión y plazo de maduración necesarios para la colocación de fondos previsionales. Es así que incrementar este límite permite evitar la concentración de las inversiones en un número reducido de emisores y disminuir el riesgo de sobrevalorización de precios de instrumentos financieros locales, y de que los mismos no reflejen el riesgo de crédito asociado a sus emisores.

Para proteger los ahorros de los pensionistas los gobiernos suelen regular los fondos de pensiones, especialmente cuando las contribuciones son obligatorias. Existen 3 formas diferentes de regulaciones de los fondos de pensiones: restricciones en la estructura de la industria, regulación del desempeño de los fondos de pensiones y límites en las inversiones permitidas.

Con respecto a las barreras regulatorias, la mayoría de los países de la OCDE no imponen límites a las inversiones en pensiones en el extranjero. Sin embargo, algunos han establecido porcentajes máximos que pueden invertirse en países no pertenecientes a la OCDE o no pertenecientes a la Unión Europea (es decir, Dinamarca, Finlandia e Italia), varios países han establecido límites a las inversiones en pensiones en divisas (Portugal, Polonia y Suiza); y otros imponen límites a una clase específica de activos.

Algunos países están modificando actualmente su marco jurídico local y suavizando las barreras para que los fondos de pensiones inviertan más allá de sus fronteras, con el fin de lograr beneficios de un menor riesgo y una mayor rentabilidad por la diversificación internacional de sus activos. América Latina lidera el mundo en desarrollo en lo relacionado con la reforma de pensiones. Por ejemplo, antes de 2010, los fondos chilenos de pensiones podían invertir el 65% de sus carteras en activos extranjeros, pero una reforma, aprobada hace cuatro años, les permite ahora invertir hasta el 100% en activos externos, esto lo convierte junto con Colombia en los países de la región con inversiones más altas en el extranjero, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Límites máximos de inversión en el exterior de los Fondo de Pensiones en América Latina

País	Límite máximo de inversión en el exterior
Chile	100%
Colombia	70%
Costa Rica	50%
Peru	50%
Brasil	40%
Mexico	20%

Fuente: OECD 2021

Un ejemplo del impacto de estos límites es el caso de Chile, país que, en diciembre de 2021, tuvo como principal fuente de rentabilidad a las inversiones provenientes del exterior teniendo en cuenta que estas se beneficiaron no solo del rendimiento de cada instrumento sino de su posición cambiaria. Esto permitió contrarrestar los resultados negativos de los valores locales.

Tabla N°2: Contribución a la rentabilidad real por tipo de fondo (En porcentaje, dic 2021)

Tipo de Instrumento	Tipo A Más riesgoso	Tipo B Riesgoso	Tipo C Intermedio	Tipo D Conservador	Tipo E Más conservador
Acciones nacionales	-0,38	-0,30	-0,27	-0,15	-0,12
Cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales	-0,02	-0,02	-0,01	-0,01	0,00
Renta fija nacional	0,01	0,10	0,20	0,36	0,54
Intermediación financiera nacional	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00
Subtotal Instrumentos Nacionales	-0,39	-0,23	-0,08	0,20	0,42
Renta Variable Extranjera	1,38	0,91	0,35	0,20	0,17
Deuda Extranjera	0,32	0,45	0,40	0,29	0,20
Subtotal Instrumentos Extranjeros	1,70	1,36	0,75	0,49	0,37
Total	1,31	1,13	0,67	0,69	0,79

Nota: El aporte a la rentabilidad de los instrumentos denominados en moneda extranjera incorpora el efecto de la cobertura cambiaria.

Fuente: Superintendencia de Pensiones Chile (Reporte: Inversiones y rentabilidad de los Fondos de Pensiones diciembre 2021)

Si bien en el caso local, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) no publica el detalle de rendimiento por tipo de instrumento, Elio Sánchez, actual superintendente adjunto de AFP, señaló que a julio de 2021 el aumento en la rentabilidad del SPP se debió principalmente a la contribución positiva de los activos del extranjero¹. Esto dentro de un contexto donde el comportamiento de los bonos del gobierno peruano afectó la rentabilidad.

Asimismo, existen opiniones positivas respecto al incremento de los límites. Jorge Mogrovejo, ex superintendente adjunto de AFP, señaló en el año 2018 que veía viable que el límite de las inversiones de las AFP en el exterior suba a 80%, lo cual podría ser parte de un paquete legislativo a enviar al Congreso. Elevar el límite legal de inversiones exterior permitiría obtener mayor rentabilidad con menores riesgos asociados. Asimismo, que los rendimientos podrían incrementarse en 138 puntos básicos por ello (Gestión, 03.10.2018)²

Cabe señalar que, si bien en el rol fiduciario la rentabilidad cumple un papel preponderante en cuanto al desempeño, la preservación de la intangibilidad de los fondos de pensiones impacta en la determinación un horizonte amplio de inversión. Esta se refiere a que los fondos de pensiones no pueden ni deben ser utilizados para otra finalidad, distinta a la previsional. Sin embargo, la realidad es otra, pues durante el 2020 y en lo que va del 2021 se han autorizado cinco retiros de fondos.

En esa línea se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (TC) sobre la intangibilidad de los fondos en la sentencia recaída en el Expediente N° 16-2020-PI/TC al señalar que:

"El fundamento del carácter intangible de los fondos de la seguridad social (artículo 12 de la Constitución), que comprende a los fondos para el pago de pensiones, se sustenta en la necesidad de que sean utilizados solo para garantizar las prestaciones de salud y de pensiones, es decir, para asegurar la sostenibilidad del régimen pensionario y la vigencia del derecho a la pensión. (...)"

Del mismo modo, manifiesta en la Sentencia recaída en el Expediente N° 14-2007-PI/TC manifestando lo siguiente:

"La intangibilidad a la que alude el artículo 12° de la Constitución tiene por propósito asegurar los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión acorde con el principio-derecho de dignidad, reconocido por el artículo 1° de la Norma Fundamental (...)"

Ambos conceptos manifiestan el rol fiduciario de las AFP, las cuales buscan la mayor generación de rentabilidad; y la intangibilidad de los fondos confluyen con el objetivo de generar una mayor pensión, asegurando la dignidad de la persona en su etapa pasiva.

Al respecto, debemos tener presente el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sido instituido como norma mínima internacional, que obliga al Perú a garantizar a las personas la concesión de prestaciones de vejez sin que se deba de exceder la edad de 65 años.

Para concluir, la presente iniciativa tiene por objetivo ampliar el panorama de inversión, que trae consigo la diversificación de los riesgos connaturales a las inversiones, con la finalidad de generación de la mayor rentabilidad posible.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente ley permitirá que aquellos peruanos residentes en el extranjero que quieran abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) con fines previsionales, puedan hacerlo desde el exterior; asimismo aquellos peruanos que ya cuentan con su respectiva CIC, no verán su cuenta paralizada y el crecimiento de la misma detenido, y podrán continuar con el incremento/capitalización de la misma mediante sus aportes desde el exterior.

Asimismo, la presente medida impactará positivamente en todos los afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP) ya que se beneficiarán de la mayor diversificación de las inversiones de sus fondos previsionales y la rentabilidad proveniente de ellas, lo que se traducirá en una mayor pensión alcanzada. Por su parte, el sistema previsional reducirá su exposición ante la ocurrencia de eventos internos tanto de carácter político como económico que puedan menguar el crecimiento del fondo de pensiones, al poder tener mayores opciones donde colocar las inversiones y alcance a instrumentos que calcen mejor con su horizonte de inversión.

Por su parte, la población peruana en general se verá beneficiada ya que mejores resultados de pensión supondrán una menor utilización o mejor focalización en el uso de recursos estatales para financiar paquetes de ayuda a los adultos mayores en un contexto de mayor envejecimiento poblacional.

III. Antecedentes Legislativos

- Decreto Supremo No 179-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

IV. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En mérito al artículo 76° numeral 2, inciso e) del reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

10.- Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia

de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas <http://acuerdonacional.pe> desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

14.- Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación <http://acuerdonacional.pe> laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el

acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

V. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente norma establece medidas que no se contraponen con ninguna otra norma vigente en nuestro ordenamiento peruano.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hermando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2022 12:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 13:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 15:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 14:24:47-0500